

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	27

CONCURSOS DE MÉRITOS ABIERTOS No CMA-DO-SRN-142-2019, CMA-DO-SRN-143-2019, CMA-DO-SRN-144-2019, CMA-DO-SRN-145-2019, CMA-DO-SRN-146-2019, CMA-DO-SRN-147-2019, CMA-DO-SRN-148-2019, CMA-DO-SRN-150-2019

OBJETO: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS

El Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II, los estudios y documentos previos y análisis del sector, el proyecto de pliego condiciones y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de los mismos así:

OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:

OBSERVACION No.1

QUIEN OBSERVA: GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.

1. El numeral 2.4. Condiciones Generales para la Presentación de la propuesta establece:

- a) El proponente individual, proponente plural o miembro de la estructura plural solo podrá resultar Adjudicatario de máximo un (1) módulo de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de “ADMINISTRACIÓN VIAL” del país, los cuales se encuentran radicados con los números relacionados a continuación:

De acuerdo con lo anterior, solicitamos amablemente al INVIAS, omitir dicho numeral, considerando que el proponente incurre en grandes gastos, tales como las garantías de Seriedad, para la participación en dichas administraciones, para ser adjudicatario de SOLO UN proceso, por lo anterior, solicitamos amablemente al INVIAS, permitir que UN SOLO proponente pueda ser adjudicatario de UN Módulo dentro del mismo proceso, pero que NO signifique se en los demás procesos de Administración no pueda ser adjudicatario.

2. Entendemos que los procesos de Administración vial no inhabilitan al posible adjudicatario a participar en la Interventoría a la Construcción, o mejoramiento, o rehabilitación, o mantenimiento de los diferentes procesos que adelante el INVIAS para esas territoriales. ¿es correcta nuestra apreciación?

3. Considerando que, para los procesos de Administración Vial, el INVIAS cambió la fórmula de evaluación, agradecemos responder las siguientes observaciones:

- Teniendo en cuenta que los proponentes pueden presentar oferta de UNO hasta el máximo de módulos por proceso, la Entidad establece la siguiente formula.

$$\sum_{i=1}^n VFT \geq \begin{cases} 100\% & \text{Un solo Modulo} \\ 90\% & \text{Dos modulos} \\ 70\% & \text{Tres Modulos} \\ 60\% & \text{Cuatro Modul} \\ 50\% & \text{Cinco Modulos} \\ 45\% & \text{Seis modulos} \\ 40\% & \text{Siete Modulos} \end{cases} * \sum_{j=1}^k PO_j$$

Lo anterior se debe calcular dependiendo de la cantidad de módulos que el proponente desee presentar, no obstante, para efectos de calificación de la Experiencia, la Entidad estableció el VFT (Valor de Facturación Total).

Dicho Valor de Facturación Total, será evaluado teniendo cuenta la Cantidad de módulos a los que se presente, es decir, por ejemplo, que si el Presupuesto Oficial de cada uno de los módulo es 2.346,21 SMMLV de cinco (5) módulos del

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	2	DE	27

mismo valor, para lo cual hacemos el siguiente ejemplo:

- Proponente 1: presentó oferta al **Módulo 1** y su experiencia acreditada fue de 2.347 SMMLV
Proponente 2: Presentó oferta al **Módulo 1 y 2 y 3** y su experiencia acreditada fue de 4950 SMMLV
Proponente 3: Presentó oferta al **Módulo 1, 2, 3, 4 y 5** y su experiencia acreditada fue de 5.900 SMMLV.

Teniendo en cuenta el ejemplo anterior, el INVIAS evaluará las propuestas por series, sin embargo, realizará la Media Aritmética del VFT acreditado por CADA proponente, para efectos de cálculo de la serie UNO, sin embargo, no establece el Cálculo del VFT para un proponente que se presente a un módulo y a otro proponente que se presente a dos, y así sucesivamente.

De acuerdo a lo anterior, el pliego refleja que la media aritmética se realizará de acuerdo con el VFT presentado que según el ejemplo anterior, sería 4.399 SMMLV, sin embargo los valores de los tres proponentes que presentaron oferta son MUY diferentes, alterando significativamente la media aritmética, puesto que los proponentes que se presentaron a un módulo deben acreditar menos cantidad de SMMLV que los que se presentan a 2 y hasta 5 módulos.

Por lo tanto solicitamos que el INVIAS aclare como calculará la media aritmética para un proponente que se presente un VFT que cumpla para un módulo contra un proponente que su VFT fue calculado para los 5 módulos, situación que no es clara en el proyecto de pliego de todas las Administraciones viales.

4. No obstante la anterior observación aplica también para el cálculo de la Mediana, la desviación estándar, considerando que dichas formulas van en función del VFT.

5. De acuerdo con el proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad establece:

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^n VFTi}{n}$$

Donde:

$\bar{X}$ = Promedio aritmético del valor de la propuesta económica de los proponentes con calificación técnica de HABIL.

VFTi = Valor de facturación total de cada proponente (i).

i = Número de cada proponente.

n = Número total de proponentes hábiles para el proceso, modulo o módulos.

- De acuerdo con lo anterior, solicitamos aclarar a que se refiere con VALOR DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, considerando que la formula va en función del VFT. (Valor facturado total), es decir, la experiencia acreditada.

6. De acuerdo con la fórmula establecida para el cálculo del VFr1, la Entidad establece:

$$VFr_1 = \frac{\bar{X}_1 + Me_1}{2}$$

Donde:

VFr1 = valor de Facturación de referencia (1).

$\bar{X}_1$ = Promedio aritmético obtenido a partir del valor de facturación total (VFTi) validas presentadas para el proceso ó para cada módulo cuando existan.

Me1 = Mediana obtenida del valor de facturación total (VFTi) validas presentadas para el proceso ó para cada módulo cuando existan.

- De acuerdo con lo anterior, agradecemos al INVIAS aclarar la parte de la fórmula que establece “para cada módulo cuando existan”, considerando que la formula realizada hace referencia a UN ÚNICO VFTi, de cada proponente, es decir, solicitamos amablemente aclarar cómo será la evaluación de la mediana o del VFTi, cuando haya más de un módulo.

7. Entendemos que en caso de presentar oferta, por ejemplo a 5 módulos de los 5 del proceso, el proponente según el ejemplo anterior, deberá aportar experiencia de mínimo 5.865,525 SMMLV, sin embargo, entendemos que no habrá valor máximo de acreditación de experiencia.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	3	DE	27

8. Para efectos del cálculo del VFT, entendemos que la Entidad considerará los valores acreditados en el RUP. ¿Es correcta nuestra apreciación?.

9. La Entidad establece “Asignación de Puntaje en Audiencia para Establecimiento del orden de Elegibilidad de los Proponentes Individuales y plurales con calificación técnica de Hábil”, lo siguiente:

“En audiencia se realizará la apertura del SOBRE No. 3, para cada uno de los módulos a los que el proponente presente propuesta y de esta manera se determinará el orden de elegibilidad de los proponentes que hayan obtenido calificación de Hábil en todos los criterios establecidos en el presente pliego de condiciones”.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos amablemente al INVIAS aclarar porque la evaluación del orden de elegibilidad no se realizará previo a la Audiencia, tal como ha sido manejado siempre, considerando que en el SOBRE No. 3 únicamente se incluye el Presupuesto, es decir, que no es un factor determinante para la evaluación de las ofertas y del orden de elegibilidad de las mismas, limitando al oferente a hacer las observaciones que considere pertinente a la Evaluación”.

INVIAS RESPONDE:

Respecto del literal a de su observación la entidad da respuesta en los siguientes términos:

Se aclara que la línea establecida por parte de la Entidad, promueve la participación en la totalidad de procesos de administración vial con vigencias futuras hasta el año 2022, por lo tanto la Entidad mantiene la posición de dar oportunidad a las empresas que se presenten y tener la posibilidad de ser adjudicatarios de un (1) módulo de los presentes procesos (Administración vial vigencias 2019 a 2022).

Finalmente es de resaltar que el Instituto Nacional de Vías con la adjudicación de un solo módulo o proceso de los procesos que se realicen del programa de ADMINISTRACION VIAL que se ejecuten en las vigencias 2019 a 2022, lo que quiere es incentivar y apoyar el fortalecimiento del sector de la infraestructura, para que en los procesos de selección sean adjudicatarios empresas, consorcios o uniones temporales diferentes, y de esta manera todos puedan acceder a ejecutar el futuro contrato estatal, garantizando con ello mayor número de empleos, mayor distribución del trabajo (no concentrado en un solo proponente) y mayor número de personas beneficiadas con el programa que se desarrolla. Igualmente, la entidad lo que pretende es garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes, que haya pluralidad y el fortalecimiento del programa de ADMINISTRACIÓN VIAL.

Respecto al numeral 2. de su observación la entidad da respuesta en los siguientes términos:

Se aclara que los procesos de administración vial son procesos de CONSULTORIA, por lo tanto el adjudicatario podrá participar en los demás procesos de consultoría que adelanta la entidad. Cabe precisar que el adjudicatario NO PODRA ESTAR EJECUTANDO CONTRATOS DE OBRA con la entidad en el momento de la adjudicación.

Respecto del numeral 3. de su observación, se informa al interesado que debe remitirse al documento pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP II.

Respecto de los numerales 4 a 9 de su observación, se informa al interesado que debe remitirse al documento pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP II.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	4	DE	27

OBSERVACION No. 2

QUIEN OBSERVA: OCTAVIO GUILLERMO BENAVIDES BURBANO

Por medio de la presente me permito hacer las siguientes observaciones:

- No hay claridad en la forma, para el cálculo de los SMMLV que corresponde al presupuesto oficial de cada módulo, debido a que está distribuido en diferentes periodos de años, lo que se convierte algo imposible de calcular ya que hasta la fecha es completamente desconocido el SMMLV, para las vigencias de los años 2020 hasta 2022, tal y como se encuentra discriminado el proyecto pliego de condiciones, los valores allí registrados corresponden a futuros periodos, de los cuales hago nueva mención, que resulta un factor inexistente el valor del SMMLV, en los años 2020 hasta 2022. Solicitamos comedidamente a la entidad, explicar exactamente cuál será el tratamiento que se le dará, al factor de comparación antes mencionado.
- De acuerdo a nuestra interpretación, existirían el siguiente caso, con respecto a esta situación:
 - a) Para EFECTOS DE EVALUACION, se tomará el valor discriminado, solamente para el año 2019 y así poder calcular correctamente el valor de cada módulo en SMMLV, adicional a esto, consideramos que, de ser acertado, nuestro entendimiento, ayudaría a tener una mayor pluralidad de oferentes, incluyendo a las MIPYME y no solo la participación de las grandes empresas, lo que trae como consecuencia el beneficio del interés general por encima del interés particular.
- En este punto, hacemos la siguiente suposición, en el caso de que la entidad pretenda, evaluar con los valores totales del módulo de todos los años de 2019 hasta 2022, y tome como referencia el valor del SMMLV de 2019, para el cálculo en este factor, consideramos que son valores de facturación total demasiado elevados, que para las MIPYME sería, algo casi imposible de llegar a cumplir, e incluso en mi experiencia como Administrador Vial, casi todos los que conformamos este gremio, no alcanzaríamos a cumplir dicho factor.

Con base en lo anterior, solicitamos comedidamente a la entidad, así como sus lineamientos y normativas lo pregonan, se preserve la libre, equitativa, plural y transparente competencia y que se dé oportunidad a las MIPYME, que en su mayoría lo conformamos el gremio de

Administradores Viales, y no se repartan estos contratos entre las grandes empresas, es el espíritu de explicación de este numeral.

CONCLUSION:

Respetuosamente, nos permitimos solicitar a la entidad, lo más pronto posible sea más explícita y clara en este punto de aporte de la experiencia del proponente, numeral 5.1 experiencia del proponente, ya que como lo manifestamos anteriormente, lo registrado en el pliego es muy general y no muy claro, ya que se comprometen recursos de los años 2020-2021,2022

INVIAS RESPONDE:

Dando alcance a lo manifestado en su observación, se informa al interesado que debe remitirse al documento pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP II.

OBSERVACIONES No. 3 Y No. 4

QUIEN OBSERVA: INGESCOR LTDA Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA

Teniendo en cuenta que la observación No. 3 y 4 versan sobre la misma observación, se transcribe a continuación:

Respetados Señores:

Con la presente, me permito realizar las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones de los procesos de la referencia, en su numeral **5.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:**

1. Solicitamos respetuosamente a la entidad para efectos de acreditación de experiencia, incluir dentro de los documentos validos “CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DE LOS CONTRATOS”, lo anterior teniendo en cuenta que es un documento escrito en el cual la entidad contratante da testimonio del contratista y la información al detalle de la ejecución de un contrato, permitiendo de esta forma verificar aspectos claves para la acreditación de experiencia, de hecho ha sido tradicionalmente un documento válido en diferentes procesos de contratación por el INVIAS en el transcurso de los últimos años que ha permitido efectivamente acceder a la información solicitada en el pliego de condiciones.

De acuerdo con lo anterior solicitamos a la entidad quede de la siguiente manera:

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	5	DE	27

Para el presente proceso de selección LA EXPERIENCIA se acreditará a través de la información consignada en el FORMULARIO DE EXPERIENCIA REQUERIDA para EL MODULO o MODULOS a los cuales se presente, según sea el caso, adjuntando Únicamente el ACTA DE LIQUIDACION Y/O ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL Y/O ACTA DE TERMINACION Y/O CERTIFICACIONES de interventoría o administración vial, que deben ser LEGIBLES fácilmente, documentos de obligatoria inclusión para contratos TERMINADOS.

2. En referencia a la NOTA 1:

NOTA 1: Para el presente proceso de selección los proponentes deberán presentar el FORMULARIO DE EXPERIENCIA REQUERIDA que contenga MÁXIMO CUATRO (4) contratos terminados cuya sumatoria de la facturación total actualizada en SMMLV sea mayor o igual a un porcentaje de acuerdo al número de módulos a los cuales participe de la sumatoria de los presupuestos oficiales en SMMLV del proceso, del módulo o módulos a los cuales presenta propuesta, según sea el caso y su objeto principal haya sido ADMINISTRACION DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O INTERVENTORIA A OBRA CIVIL EN VIAS.

Se le solicita a la entidad de manera respetuosa ampliar la cantidad de contratos a MÁXIMO SEIS (6), como lo han venido solicitando en anteriores procesos de Administraciones Viales y de Interventorías. Lo anterior, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes ya que, con la nueva forma de evaluación, las MIPYMES no podríamos presentar a todos los módulos pues es muy alto el requerimiento de SMMLV en máximo cuatro (4) contratos.

3. En referencia al subnumeral 5.1.2 FACTURACIÓN TOTAL:

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^n VFT_i}{n}$$

Donde:

$\bar{X}$ = Promedio aritmético del valor de la propuesta económica de los proponentes con calificación técnica de HABIL.

VFT_i = Valor de facturación total de cada proponente (i).

Se le solicita a la entidad de manera respetuosa modificar la definición de la ecuación anterior, ya que, según esto, es el promedio aritmético de las propuestas económicas de los proponentes HABILES, pero de acuerdo con la ecuación, este se debería definir como el promedio aritmético del valor de facturación total de los proponentes con calificación técnica HABIL.

4. Dado que, para los procesos de Administración Vial, el INVIAS ha cambiado la forma de evaluación de la experiencia, se le solicita a la entidad que tenga en cuenta el siguiente ejemplo para replantear las fórmulas de evaluación:

Supongamos que para el proceso CMA-DO-SRN-140-2019 de la territorial CAUCA (el cual tiene 7 módulos) se presentan 80 proponentes, de la siguiente forma:

- › Supongamos que para el proceso CMA-DO-SRN-140-2019 de la territorial CAUCA (el cual tiene 7 módulos) se presentan 80 proponentes, de la siguiente forma:
 - 30 proponentes se presentan a un solo módulo con $V T_i$ entre 2346.21 y 3200 SMMLV.
 - 24 proponentes se presentan a dos módulos con $V T_i$ entre 4223.18 y 5700 SMMLV.
 - 6 proponentes se presentan a tres módulos con $V T_i$ entre 4927.04 y 6100 SMMLV.
 - 6 proponentes se presentan a cuatro módulos con $V T_i$ entre 5630.90 y 6700 SMMLV.
 - 6 proponentes se presentan a cinco módulos con $V T_i$ entre 5865.53 y 6750 SMMLV.
 - 4 proponentes se presentan a seis módulos con $V T_i$ entre 6678.88 y 9500 SMMLV.
 - 4 proponentes se presentan a todos los módulos con $V T_i$ entre 7181.14 y 7300 SMMLV.

De esta manera se obtienen los siguientes límites en la PRIMERA SERIE:

$\bar{X}_1$	4568,89
Me_1	4923,50
σ_1	1573,03
VFr_1	4746,19
$Lim\ sup_1$	6319,22
$Lim\ inf_1$	4271,57

Para la SEGUNDA SERIE, el valor de Facturación de Comparación da como resultado:

$\bar{X}_2$	5380,41
Me_2	5621,50
σ_2	588,00
VFr_2	5500,96
A	6051,05
B	5030,56
VF_c	5540,80

Con lo anterior, se puede observar que las diferencias de la experiencia aportada entre los proponentes que se presentan a un módulo y los que se presentan a dos o más módulos es bastante significativa, lo cual hace que la media se vea altamente afectada por aquellos proponentes que se presentan a más de un módulo, y a tener en cuenta que en el ejemplo no se consideraron valores muchos más altos de a los que se pueden presentar los proponentes, ya que no existe tampoco un límite superior para esta variable.

Con esta forma de evaluación, lo que se evidencia es que no se está garantizando la pluralidad de oferentes ni la transparencia del proceso, pues quedan por fuera MIPYMES que solo pueden presentarse a un módulo a pesar de contar con los requerimientos que establece la entidad:

$$\sum_{i=1}^n FA_i \geq \begin{cases} 100\% & \text{Un solo Modulo} \\ 90\% & \text{Dos modulos} \\ 70\% & \text{Tres Modulos} \\ 60\% & \text{Cuatro Modul} \\ 50\% & \text{Cinco Modulos} \\ 45\% & \text{Seis modulos} \\ 40\% & \text{Siete Modulos} \end{cases} * \sum_{j=1}^k PO_j$$

Se le solicita a la entidad que establezca una manera diferente de evaluar la experiencia en la cual, las empresas más grandes NO sean las más beneficiadas al poder presentarse a varios módulos, impidiendo a MIPYMES poder ser adjudicado de un proceso de Administración Vial, a pesar de tener la experiencia amplia y suficiente para cumplir con los requerimientos del contrato.

De manera específica, solicitamos a la entidad los siguientes puntos:

Que se establezca un límite superior al valor $V T_i$ con el que pueden presentarse los proponentes, ya que, si se presentan con un valor muy alto, alterará de manera significativa la media.

En caso de no aceptar la observación número 2 del presente oficio, solicitamos que la entidad evalúe la experiencia por módulos como lo ha hecho en procesos anteriores, y no por procesos.

INVIAS RESPONDE:

Respecto de los numerales 1 a 4 de su observación, se informa al interesado que debe remitirse al documento pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP II.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	7	DE	27

OBSERVACION No. 5

QUIEN OBSERVA: INGENUSAMO EU

Revisado el proyecto de pliego de condiciones de los procesos de la referencia nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

1. El numeral 5.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece:

$$\sum_{i=1}^n FA_i \geq \begin{cases} 100\% & \text{Un solo Modulo} \\ 90\% & \text{Dos modulos} \\ 70\% & \text{Tres Modulos} \\ 60\% & \text{Cuatro Modul} \\ 50\% & \text{Cinco Modulos} \\ 45\% & \text{Seis modulos} \\ 40\% & \text{Siete Modulos} \end{cases} * \sum_{j=1}^k PO_j$$

Lo anterior nos permite inferir que es un requisito sine qua non el cumplimiento de este numeral sin embargo el numeral 2.4. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA establece:

“El proponente individual, proponente plural o miembro de la estructura plural solo podrá resultar Adjudicatario de **máximo un (1) módulo** de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de “ADMINISTRACIÓN VIAL” del país, los cuales se encuentran radicados con los números relacionados a continuación:”, **negrilla y subrayado fuera de texto.**

Por lo anterior no se entiende porque la entidad al coloca el requisito del cumplimiento que la sumatoria del valor facturado actualizado del proponente relacionando en su oferta supere la sumatoria de los presupuestos oficiales mensuales a los que presenta oferta afectado por un factor, cuando es claro que el oferente solo puede ser adjudicatario de un solo modulo en los procesos relacionados en el numeral 2,4 por lo que el criterio de aceptación de la experiencia debe ser solo del 100% de cada módulo a los que presenta oferta por lo que el oferente debe presentar formularios de experiencia por separado para cada módulo tal cual como lo ha venido adelantando la entidad en los procesos de contratación de AMV recientes y demás procesos de concurso de méritos.

De no hacerse así se estaría favoreciendo a las grandes empresas de consultoría quienes son las que realmente tienen valores altos de facturación en consultoría ya que los oferentes que hemos dedicado la vida a este programa no podríamos participar en la totalidad de los módulos especialmente en los procesos que tienen 4, 5 o más módulos.

2. El subnumeral 14 del numeral 5.1.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece:

“14 El proponente debe aportar SOLO UN FORMULARIO DE EXPERIENCIA PARA PARTICIPAR EN UNO O MAS MODULOS y en caso de que el proponente aporte más de (UN) FORMULARIO DE EXPERIENCIA REQUERIDA solo se tomará y evaluará el formulario que aporte mayor facturación.”

Lo anterior obliga al oferente a presentarse con la misma experiencia tanto para un módulo como para la totalidad de los módulos del proceso, con lo cual la va generar una dispersión de valores de facturación aportados, ya que para ser hábil técnicamente se debe cumplir con la sumatoria de la totalidad de los presupuestos afectado por un porcentaje como lo establece los pliegos de condiciones, así mismo esto haría que empresas pequeñas que han dedicado su vida a la administración vial quedaran por fuera de toda posibilidad de ser adjudicatarios de un módulo por las formulas establecidas en el pliego en “ASIGNACION DE PUNTAJE EN AUDIENCIA PARA ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROPONENTES INDIVIDUALES Y PLURALES CON CALIFICACION TECNICA DE HABIL.”, para la asignación de puntaje las sacarían automáticamente por la franja inferior porque la tendencia de las formulas es hacia el límite superior.

3. Así mismo las formulas de “ASIGNACION DE PUNTAJE EN AUDIENCIA PARA ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROPONENTES INDIVIDUALES Y PLURALES CON CALIFICACION TECNICA DE HABIL.”, no se establece ningún valor máximo de facturación a acreditar lo que permitirá a algunos de los oferentes en presentar ofertas con facturación totales muy grandes para manipular la formula hacia los oferentes que ellos previamente quieren que sean los adjudicatarios de los módulos como ya ocurrió en el proceso de administración vial del año 2016 y aunque se veía la colusión nunca fue probada y por el contrario los contratos quedaron en manos de unos pocos.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	8	DE	27

Por lo anterior solicitamos que se revisen las formulas y se establezca límites para que las ofertas hagan parte del cálculo de las fórmulas de asignación de puntaje y que debe ser un factor del presupuesto oficial.

4. Por otra parte se solicita aclarar si las ofertas que no alcanzan a pasar el umbral establecido en el pliego de condiciones en el numeral 5.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE para alcanzar la HABILIDAD TECNICA, es decir que no alcanzan la experiencia mínima exigida, hacen parte del cálculo de los factores (Fr1), (VFr2) y VFc. .

INVIAS RESPONDE:

Respecto de los numerales 1 a 4 de su observación, se informa al interesado que debe remitirse al documento pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP II.

OBSERVACION No. 6

QUIEN OBSERVA: SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUCURSAL COLOMBIA

Respecto al numeral 5.1.5. DOCUMENTOS VALIDOS PARA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, sub numeral 5.1.5.1 PARA CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES, la Entidad especifica que los documentos válidos para soportar y acreditar la experiencia son:

- ▮ Acta de Liquidación
- ▮ Acta de entrega y recibo final
- ▮ Acta de terminación
- ▮ Contratos de Sociedades Escindidas
- ▮ Contratos Cedidos

Razón por la cual solicitamos muy formalmente a la Entidad, se modifique y se incluya dentro de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, la CERTIFICACION de los contratos, tal y como se ha venido aceptado en todos los proceso que adelanta la Entidad, pues como es de buen conocimiento, las CERTIFICACIONES contienen además, la información requerida en el presente pliego de condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.

INVIAS RESPONDE:

Dando alcance a su observación, se informa al interesado que debe remitirse al documento pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP II.

OBSERVACION No. 7

QUIEN OBSERVA: VELNEC S.A.

Respetados señores:

De acuerdo a la definición de Obras civiles en vías establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, nos permitimos solicitar se acepten contratos cuyo objeto haya sido atención de emergencias y puntos críticos, y mantenimiento rutinario, considerando que este tipo de obras incluyen en su alcance técnico rehabilitación, construcción o mantenimiento de infraestructura.

INVIAS RESPONDE:

En atención a su observación, la entidad ratifica que la experiencia solicitada es: “ADMINISTRACION DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O INTERVENTORIA A OBRA CIVIL EN VIAS”. Se aclara al interesado que no se admiten experiencias en ejecución de obras, sino en interventorías a obras en vías.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	9	DE	27

OBSERVACION No. 8

QUIEN OBSERVA: ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA

Queremos solicitar de manera muy respetuosa se aclare lo siguiente:

1. En el numeral 5.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se indica :

Para el presente proceso de selección LA EXPERIENCIA se acreditará a través de la información consignada en el **FORMULARIO DE EXPERIENCIA REQUERIDA** para EL MODULO o MODULOS a los cuales se presente, según sea el caso, adjuntando Únicamente el ACTA DE LIQUIDACION Y/O ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL Y/O ACTA DE TERMINACION de interventoría o administración vial, que deben ser LEGIBLES fácilmente, documentos de obligatoria inclusión para contratos TERMINADOS y debe corresponder a **MÁXIMO CUATRO (4) contratos** terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y que hayan contenido la ejecución de:

ADMINISTRACION DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O INTERVENTORIA A OBRA CIVIL EN VIAS.

- a. Se solicita a la entidad aceptar las certificaciones como documento válido para acreditar experiencia.
- b. Entendemos que se puede acreditar uno y máximo 4 contratos para acreditar la experiencia del proponente. ¿Es correcto?, en caso de no ser así por favor aclarar.
- c. La experiencia puede ser en vías primarias, secundarias y/o terciarias ¿Es correcto?
- d. No se debe acreditar el tipo de pavimento. ¿Es correcto?

2. En el numeral 5.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se establece en la nota 1:

NOTA 1: Para el presente proceso de selección los proponentes deberán presentar el **FORMULARIO DE EXPERIENCIA REQUERIDA** que contenga **MÁXIMO CUATRO (4) contratos** terminados cuya sumatoria de la facturación total actualizada en SMMLV sea mayor o igual a un porcentaje de acuerdo al número de módulos a los cuales participe de la sumatoria de los presupuestos oficiales en SMMLV del proceso, del módulo o módulos a los cuales presenta propuesta, según sea el caso y su objeto principal haya sido **ADMINISTRACION DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O INTERVENTORIA A OBRA CIVIL EN VIAS.**

Porcentaje para afectar el Presupuesto Oficial según la participación:

$$\sum_{i=1}^n FA_i \geq \begin{cases} 100\% & \text{Un solo Modulo} \\ 90\% & \text{Dos modulos} \\ 70\% & \text{Tres Modulos} \\ 60\% & \text{Cuatro Modul} \\ 50\% & \text{Cinco Modulos} \\ 45\% & \text{Seis modulos} \\ 40\% & \text{Siete Modulos} \end{cases} * \sum_{j=1}^k PO_j$$

- a. Si el oferente se presenta un módulo debe presentar con su oferta un formulario de experiencia requerida, hasta ahí es claro, ahora bien, si el oferente se presenta a dos módulos debe presentar:
- i. Un formulario de experiencia requerida por cada módulo que de manera individual cumpla con el 100% de cada módulo, y que sumatoria ósea módulo 1 más módulo 2 deberá ser como mínimo al 90%. ¿Es correcto? O
- ii. Un único formulario de experiencia requerida que su sumatoria corresponda al 90% de la sumatoria de los dos módulos a los que el oferente estimo presentarse. ¿Es correcto?
- iii. Si no es ninguna de las anteriores por favor aclarar
3. ASIGNACION DE PUNTAJE EN AUDIENCIA PARA ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROPONENTES INDIVIDUALES Y PLURALES CON CALIFICACION TECNICA DE HABIL.

PRIMERA SERIE:

Consiste en la determinación del valor de facturación de referencia uno (Fr1) y eliminación de los valores que sean mayores al límite superior y menores al límite inferior, aplicando el siguiente procedimiento:

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^n VFT_i}{n}$$

Donde:

$\bar{X}$ = Promedio aritmético del valor de la propuesta económica de los proponentes con calificación técnica de HABIL.

VFT_i = Valor de facturación total de cada proponente (i).

i = Número de cada proponente.

n = Número total de proponentes hábiles para el proceso, módulo o módulos.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	10	DE	27

- a. Por favor aclarar, si VFTi es la facturación total de cada proponente, sobre el número de oferentes porque X corresponde al promedio aritmético del valor de la propuesta económica de los proponentes, no logramos entender la relación.
- b. Según la formula i es el número de cada proponente, y n es el proponente hábil, entonces en la formula ¿se involucra en la sumatoria todos los VFTi estén hábiles o no y se divide por los proponentes hábiles? Por favor explicar
- c. En caso de que en un concurso de cinco módulos se debe presentar un solo formulario de experiencia requerida para ofertar a uno o más módulos, ¿cómo se debe hacer el cálculo de esta primer serie?
- i. El X será el resultado del promedio de n VFTi sin importar que este valor corresponda a la experiencia de un módulo, de dos o más módulos ¿Es correcto?, lo anterior teniendo en cuenta que los oferentes pueden o no ofertar a todos los módulos o solo a uno.
- ii. El X será calculado por módulos, osea solo se determinará el promedio los VFTi de los oferentes que participan a un módulo, se calculara otro X del promedio de los VFTi de los oferentes que participan a dos módulos y así sucesivamente.
- iii. En caso de no ser ninguna de las anteriores por favor ejemplificar con el fin de tener claridad de cuál es el procedimiento correcto.
4. Se solicita a la entidad establecer una audiencia de aclaración de pliegos con el fin de que sea explicada las formulas.
Agradecemos su atención.

INVIAS RESPONDE:

Dando alcance a su observación, se informa al interesado que debe remitirse al documento pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP II.

Estimados Señores:
ac
Queremos solicitar de manera muy respetuosa que se tengan en cuenta las siguientes observaciones para el proceso de referencia:

1. El presente año, La entidad contratante, en el SECOP el aviso de convocatoria y los documentos que hacen parte del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia. En el mencionado pliego de condiciones, en la revisión de los acuerdos comerciales, se indicó que el presente concurso de méritos no aplica los acuerdos con la Unión Europea.

De acuerdo al "Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en concursos en procesos de contratación", en el cual se determina que el Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para Entidades Estatales de nivel municipal y departamental: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818.650.000 COP; y para Entidades generales del nivel nacional adquirir bienes y servicios a partir de \$ 532.129.000 COP lo que sugiere que el presupuesto de este concurso es superior al acuerdo comercial y que no existen excepciones que apliquen, entendemos que el presente concurso de méritos está cubierto por el acuerdo comercial con la unión Europea, dado lo expuesto se solicita a la entidad incluir de manera tacita que este proceso si está cubierto y puede participar las empresas que provienen de la Unión Europea.

VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES

Acuerdo comercial	Entidades Estatales del nivel municipal y departamental	Entidades generales del nivel nacional	Entidades especiales del nivel nacional
Unión Europea	Bienes y servicios \$818.660.000 COP	Bienes y servicios \$532.129.000 COP	Bienes y servicios \$818.660.000 COP
	Servicios de construcción \$20.466.500.000 COP	Servicios de construcción \$20.466.500.000 COP	Servicios de construcción \$20.466.500.000 COP

Adicionalmente amablemente a su Despacho que se realicen las modificaciones pertinentes al pliego de condiciones, a efectos de incluir dentro de los acuerdos internacionales aplicables al presente proceso de selección, el Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte.
Lo anterior teniendo en cuenta que el 10 de noviembre de 2017 se expidió la Decisión (UE) 2017/2105 del Consejo de la Unión Europea, relativa a la modificación del Anexo XII de dicho Acuerdo comercial.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	11	DE	27

La modificación consiste en una aclaración de la cobertura de las entidades colombianas de contratación pública del nivel subcentral de gobierno, por medio de una nota complementaria en la subsección 2 de la sección A del apéndice 1 del anexo XII («Contratación pública») del Acuerdo comercial, a fin de especificar que para los efectos de dicha subsección “las ‘entidades contratantes’ cubren todas las entidades públicas contratantes del nivel subcentral que no tengan carácter industrial o mercantil”¹.

Teniendo en cuenta que la entidad contratante no es una entidad de carácter industrial o mercantil, resulta aplicable a este proceso de selección el Acuerdo Comercial celebrado entre la Unión Europea y sus países miembros, y Colombia y Perú.

Como soporte de esta petición, adjuntamos copia de la Decisión (UE) 2017/2105 del Consejo de la Unión Europea, y del certificado expedido por la Embajada Española en Colombia, documentos que dan cuenta de la reciente modificación al Acuerdo Comercial aquí mencionada.

2. El acuerdo comercial con la Unión Europea establece unos plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus propuestas, este corresponde a 30 días de plazo general y 10 días entre la fecha de publicación de los pliegos de condiciones definitivos y el cierre.

Tabla 1. Plazos mínimos para presentar las propuestas

Acuerdo Comercial	Plazo general	Plazo Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días
Canadá	30 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	30 días	13 días ⁴	10 días
Costa Rica	30 días	10 días	10 días
Estados AELC	10 días	10 días	10 días
Estados Unidos	30 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días

Fuente Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

3. El Proyecto de Pliego de condiciones, en el numeral de Acuerdos Comerciales relaciona los acuerdos que aplican al presente proceso, de donde se identifica que existen con algunos países, ahora bien, el proyecto de pliego de condiciones al referirse de ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE de las PROPUESTAS relaciona la aplicación de los criterios de desempate que seguirá la Entidad según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 Factores de desempate del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo dentro de este último numeral no se indica de manera tacita lo contemplado en el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, de donde se extrajo la información para determinar si el presente proceso estaba cubierto por los acuerdos comerciales, que dispone:

“(…) Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 del literal B (…)”

Del numeral III del citado Manual, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

“Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numerales 2 y 3 del presente acápite, respecto de ningún proponente.

Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite, incluidos los señalados en los numerales 2 y 3 del mismo.”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente proceso es aplicable por lo menos un acuerdo comercial solicitamos a la Entidad de manera respetuosa incluir la referida nota aclaratoria dentro del numeral ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE, con lo que quedaría claro que si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia no se daría aplicación a los criterios de desempate 2 y 3 del citado decreto.

INVIAS RESPONDE:

Respecto al primer punto, si revisamos detenidamente el proyecto de pliego, se encuentra que en el punto 1.5 se detalla que el Acuerdo suscrito con la Union Europea, es aplicable al presente proceso, por ello entre el

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	12	DE	27

aviso de convocatoria y el cierre se estableció un plazo de 34 días, siendo lo ordenado 30 días, como lo indica el observante.

Así mismo, entre la publicación del pliego-que debe ser el día 20 de septiembre- hasta el cierre se estableció un plazo de 26 días.

Se debe resaltar que de conformidad con el "Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en concursos en procesos de contratación", numeral 2 del literal B, los plazos se cuentan en días calendario.

Por otra parte, con respecto al Perú, si revisamos el punto 1.5. del proyecto de pliego se encuentra que este país se encuentra dentro del Acuerdo de la Alianza del Pacifico y CAN.

Respecto al punto 2, si revisamos el numeral 3 del punto 7.4. del pliego, respecto a su observación, este señala:

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numeral 2 y 3, respecto de ningún proponente.
- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite, incluidos los señalados en los numerales 2 y 3”.

OBSERVACION No. 9

QUIEN OBSERVA: SEMPAF INGENIERÍA S.A.S.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito realizar las siguientes observaciones a los concursos de "méritos" de la referencia:

1. El numeral 5.1 (EXPERIENCIA DEL PROPONENTE) establece en cuanto al aporte de experiencia en SMMMLV del proponente lo siguiente:

$$\sum_{i=1}^n FA_i \geq$$

100%	Un solo Modulo
90%	Dos modulos
70%	Tres Modulos
60%	Cuatro Modul
50%	Cinco Modulos
45%	Sets modulos
40%	Siete Modulos

$$+ \sum_{j=1}^k PO_j$$

Por otro lado, el numeral 2.4. (CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA) establece que:

2.4. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El Proponente podrá presentar Propuesta para el presente Concurso de Méritos, sin embargo:

a) El proponente individual, proponente plural o miembro de la estructura plural solo podrá resultar Adjudicatario de máximo un (1) módulo de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" del país, los cuales se encuentran radicados con los números relacionados a continuación:

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	13	DE	27

Considerando lo anterior y tomando como ejemplo el proceso CMA-DO-SRN-140-2019 (CAUCA), el cual tiene un valor de \$14.867'049.816 (17.952,86 SMMLV), si un proponente desea presentar propuesta para los siete (7) módulos del proceso, deberá entonces acreditar un total de 7181,14 SMMLV en máximo 4 contratos, sin embargo solo podrá ser adjudicatario de un (1) solo módulo, que para el caso del proceso mencionado, el de mayor valor es de 3110,90 SMMLV; es claro que hay una exigencia en experiencia que en el mejor de los casos supera el 200% del valor del módulo a adjudicar, algo que hasta el momento solo era visto en entidades de aquellas en las que los procesos de contratación son de "un solo proponente".

Así las cosas, resulta absurdo pensar que un proponente tenga que acreditar experiencia en un porcentaje del presupuesto oficial TOTAL del proceso, cuando lo máximo que le pueden adjudicar es un (1) módulo no solo del proceso en particular sino un (1) módulo de todos los procesos de Administración Vial del País.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad se permita acreditar experiencia de manera particular para cada módulo, ya que es un (1) solo módulo lo máximo a lo que un proponente individual o miembro de estructura plural puede aspirar a que se le adjudique; y que dicha experiencia no sea excluyente entre módulos, es decir que los proponentes puedan acreditar la misma experiencia tanto para el módulo 1 o para el módulo 2 o 3, etc. Eso sería lo correcto, dado que, como ya se indicó, un proponente o miembro de estructura plural solo puede ser adjudicatario de un (1) módulo en todo el programa de administración Vial.

2. Solicitamos a la Entidad también, aclarar el motivo por el cual el puntaje de los proponentes se establecerá de acuerdo con el valor de la oferta económica, lo anterior teniendo en cuenta que el Numeral 4 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala que:

"En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores."

Es claro que la forma de evaluación que empleará la entidad en los concursos de méritos de la referencia va en contravía de las leyes vigentes.

INVIAS RESPONDE:

Dando alcance a su observación, se informa al interesado que debe remitirse al documento pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP II.

En atención a lo manifestado en el último inciso del numeral 1 de su observación, la entidad ratifica que de conformidad con la NOTA 7 del numeral 5.1. **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, se debe aportar un único formulario de experiencia. En tal sentido se precisa que dicha condición no limita a que el interesado no pueda participar en uno o más módulos en un mismo proceso.

OBSERVACION No. 10

QUIEN OBSERVA: ALDAVA INGENIERIA SAS

Atentamente se hacen las siguientes observaciones:

1. En el anexo técnico no aparecen los rangos de precios de varios ítems de OTROS COSTOS DIRECTOS, y la totalidad de ítems del capítulo OTROS COSTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMO, siendo esta información relevante para la elaboración de la propuesta económica parte de los oferentes, por lo cual se requiere a la entidad para que los publique.

2. Se solicita respetuosamente a la entidad que en relación con la **"ASIGNACION DE PUNTAJE EN AUDIENCIA PARA ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROPONENTES INDIVIDUALES Y PLURALES CON CALIFICACION TÉCNICA DE HABIL."** Y en concreto al párrafo que establece:

" Se asignará el mayor puntaje a la propuesta cuyo valor de oferta económica (VFT) sea inmediatamente superior al valor de comparación (VFc), y para la oferta económica (VFT) con un valor igual al menor (VFT) de las propuestas VALIDAS obtendrá 0 puntos; igualmente los valores de oferta económica (VFT) que sean mayores al (VFT) que obtuvo el mayor puntaje serán descartados. Los valores de las ofertas económicas que se encuentren dentro del rango del (VFT) menor y el (VFT) que obtuvo el mayor puntaje, se les asignará el puntaje utilizando una relación lineal."*

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	14	DE	27

Aclare si en el anterior acápite “el valor de oferta económica (VFT)” resaltado, hace referencia a las ofertas económicas que quedaron elegibles en la primera serie, es decir las estén en el rango entre Limsup1 y Liminf 1 o a la totalidad de ofertas económicas válidas incluyendo las que no quedaron en el rango entre Limsup1 y Liminf 1.

3. Sin el ánimo de que sea tildada de “temeraria”, ya que extrañamente se viene refiriendo en estos procesos la entidad a nosotros los contratistas que somos pieza clave para el logro de sus objetivos, dada las respuestas de observaciones publicadas en documento denominado ACTA UNIFICADA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE ADMON VIAL, solicito respetuosamente se aclare detalladamente **la asignación de puntaje en audiencia para establecimiento de orden de elegibilidad** ya que con el procedimiento estipulado en el referido documento y en el pliego de condiciones definitivo, la entidad estaría transgrediendo la ley 1150 de 2007 en su artículo quinto, numeral 4, que estipula “En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores”, según manifiesta la entidad:

Y(...)

ASIGNACION DE PUNTAJE EN AUDIENCIA PARA ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROPONENTES INDIVIDUALES Y PLURALES CON CALIFICACION TECNICA DE HABIL.

En audiencia se realizara la apertura del sobre No 3 para cada uno de los Módulos a los que el proponente presente propuesta y de esta manera se determinara el orden de elegibilidad de los proponentes que hayan obtenido calificación definitiva de HABIL. en todos los criterios establecidos en el presente pliego de condiciones.

El orden se establecerá de la siguiente manera:

PRIMERA SERIE:

Consiste en la determinación del valor de referencia uno (VFr1) y eliminación de los valores que sean mayores al límite superior y menores al límite inferior, aplicando el siguiente procedimiento:

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^n VFT_i}{n}$$

Donde:

$\bar{X}$ = Promedio aritmético del valor de la propuesta económica de los proponentes con calificación técnica de HABIL.

VFTi = Valor de la oferta económica de cada proponente (i).

i = Número de cada proponente.

n = Número total de proponentes hábiles para cada módulo.

$$VFr_1 = \frac{\bar{X}_1 + Me_1}{2}$$

Donde:

VFr1 = Valor de referencia (1).

$\bar{X}_1$ = Promedio aritmético obtenido a partir del valor de oferta económica (VFTi) validas presentadas para el proceso ó para cada módulo cuando existan.

Me1 = Mediana obtenida del valor de las ofertas económicas de los proponentes hábiles (VFTi) presentadas para cada módulo.

Obtenida el valor de referencia uno (Vr1), se procede a determinar los parámetros para definir la primera serie así:

a) $Lim_{sup1} = VFr1 + \sigma$ (Desviación estándar)

b) $Lim_{inf1} = 0.90 \cdot VFr1$

Donde:

Lim_{sup1} = Límite superior uno (1)

Lim_{inf1} = Límite inferior uno (1)

Desviación estándar uno (σ_1)

$$DESVIACION\ ESTANDAR\ \sigma_1 = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (VFT_i - \bar{X})^2}{n - 1}}$$

Donde:

VFTi = Valor de la oferta económica de cada proponente (i)

$\bar{X}_1$ = Promedio aritmético obtenido a partir del valor total corregido de las ofertas económicas de los proponentes hábiles presentadas para cada módulo.

n = Número de ofertas con calificación de hábil en todos los criterios para cada módulo.

Su resultado tendrá en cuenta lo siguiente:

1)- Se descartarán las propuestas que sean superiores a Lim_{sup1} (literal (a))

$P > Lim_{sup1}$

2)- Se descartarán las propuestas que sean inferiores Lim_{inf1} (literal (b))

$P < Lim_{inf1}$

En consecuencia, las demás propuestas quedarán elegibles y pasarán para la segunda serie, salvo que ninguna propuesta hubiera obtenido la calificación de elegible en la primera serie, caso en el cual el Instituto determinará como elegible para la adjudicación del proceso la oferta cuyo valor se encuentre más cercano al Lim_{sup1} , y le asignará en consecuencia el máximo puntaje previsto en la Nota 1 del numeral 5.1.2.2. de estos pliegos. Las demás ofertas no obtendrán puntaje. En caso de empate se definirá de acuerdo con las causales previstas en estos pliegos.

SEGUNDA SERIE:

A partir de las propuestas que quedaron elegibles en la primera serie, se determinará un segundo valor de referencia dos (VFr2), con el cual se definirá el valor de comparación (VFc) obteniendo el mayor puntaje la propuesta cuyo valor sea inmediatamente superior al valor de comparación (VFc), aplicando el procedimiento siguiente:

Con las propuestas que estén en el rango entre Lim_{sup1} y Lim_{inf1} ó sea las propuestas que sean mayores ó iguales a Lim_{inf1} y menores ó iguales a Lim_{sup1} , se determinará el valor de referencia dos (2) VFr2 así:

$$VFr_2 = \frac{\bar{X}_2 + Me_2}{2}$$

Donde:

VF_2 = Valor de referencia dos (2)

$\bar{X}_i$ = Promedio aritmético obtenido a partir del valor total de las ofertas económicas remanentes validas presentadas para cada módulo.

Me = Mediana obtenida del valor total de las ofertas económicas remanentes validas presentadas para cada módulo.

VALOR DE COMPARACION (VF_c):

El valor de comparación será el valor promedio que resulta operar con las dos operaciones siguientes:

$$\left. \begin{aligned} A &= 1.10 \cdot VF_{c1} \\ B &= VF_{c2} - (0.80 \cdot \sigma_x) \end{aligned} \right\} VF_c = \frac{A+B}{2}$$

Siendo σ_x la desviación estándar calculada con los valores las ofertas económicas remanentes validas presentadas para cada módulo.

-Se descartarán los valores de las ofertas económicas de cada proponente (VFTi) que sean MAYORES al valor de la oferta económica (VFT) que se le asigne el mayor puntaje.

- Se asignará el mayor puntaje a la propuesta cuyo valor de oferta económica (VFT) sea inmediatamente superior al valor de comparación (VFC), y para la oferta económica (VFT) con un valor igual al menor (VFT) de las propuestas VALIDAS obtendrá 0 puntos; igualmente los valores de oferta económica (VFT) que sean mayores al (VFT) que obtuvo el mayor puntaje serán descartados. Los valores de las ofertas económicas que se encuentren dentro del rango del (VFT) menor y el (VFT) que obtuvo el mayor puntaje, se les asignará el puntaje utilizando una relación lineal.
- En el evento en que se haya cumplido la segunda serie, y no fuere posible asignar el puntaje a ninguna de las ofertas con las cuáles se calculó el (VFC) en la segunda serie, el instituto determinará como elegible para la adjudicación del proceso a la propuesta cuya oferta económica se encuentre más cercana al VF2 (Valor de referencia 2) y le asignará, en consecuencia, el máximo puntaje previsto en la NOTA 1 del numeral 5.1.2.2. de estos pliegos. Las demás propuestas no obtendrán puntaje. En caso de empate, se definirá de acuerdo con las causales previstas en estos pliegos.

[...]

Cabe resaltar que la oferta económica la presenta cada uno de los proponentes y no es conocido el valor de la misma hasta el momento de la audiencia de adjudicación, momento en el que se da apertura al sobre No 3, por lo cual sus suposiciones, afirmaciones y pretensiones no son acogidas por la entidad.

Con la anterior metodología, la entidad claramente emplea el precio como factor de escogencia en LOS CONCURSOS DE MÉRITOS DE ADMINISTRACIÓN VIAL contraviniendo el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, por lo cual debe proceder al descartar todos los procesos de administración vial en curso. Si es equivocada mi interpretación del pliego definitivo en cuanto a la asignación de puntaje en audiencia para establecimiento de orden de elegibilidad, le ruego a la entidad explicar de fondo tal situación, haciendo claras las reglas de participación para la asignación de puntaje en la apertura del sobre No. 3, en aras de garantizar la transparencia, pluralidad y objetividad de los procesos de administración vial actualmente en curso.

INVIAS RESPONDE:

Respecto al numeral 1 de su observación la entidad aclara que en el Anexo Técnico se dan los rangos de los ítems más representativos y de mayor peso en el valor de la propuesta, ya que el proponente deberá estudiar las condiciones del lugar del proyecto de Administración Vial que va a desarrollar y evaluar los otros costos como por ejemplo los peajes y las señales temporales incluyendo cinta marcada, vallas, ya que difieren según las vías del país que va a atender. Para estos procesos, el INVIAS ha establecido presupuestos sectorizados por rangos de longitudes en la red vial (sector menor o igual a 67 km, mayor a 67 km y menor o igual a 126 km, mayor a 126 km y menor o igual a 190 km y mayor a 190 km y menor o igual a 260 km), pues de lo contrario se tendría que efectuar un proceso por cada Administración Vial, lo cual es ineficiente por la gran cantidad de procesos que se tendrían en estos concursos de méritos.

Respecto de los numerales 2 y 3 de su observación, se informa al interesado que debe remitirse al documento pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP II.

OBSERVACION No. 11

QUIEN OBSERVA: GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S

De acuerdo con el pliego de condiciones definitivo publicado para los diferentes procesos correspondientes a Administraciones viales, y según las respuestas a observaciones, la Entidad Establece como metodología para la evaluación de la oferta, formulas con base en el valor de la **Propuesta económica**, en contravía a lo expuesto por la Ley colombiana. Así:

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^n VFT_i}{n}$$

Donde:

$\bar{X}$ = Promedio aritmético del valor de la **propuesta económica de 100** proponentes con calificación máxima de 1000.

VFTi = Valor de la oferta económica de cada proponente (i).

i = Número de cada proponente

n = Número total de proponentes hábiles para cada módulo.

$$VF_{c1} = \frac{\bar{X}_1 + Me_1}{2}$$

Donde:

VFTi = Valor de la oferta económica de cada proponente (i)

$\bar{X}_i$ = Promedio aritmético obtenido a partir del valor total corregido de las ofertas económicas de los proponentes hábiles presentadas para cada módulo.

n = Número de ofertas con calificación de hábil en todos los criterios para cada módulo.

Su resultado tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Se descartarán las propuestas que sean superiores a Lim_{sup} (límite (a))

$P_1 > Lim_{sup}$

2) Se descartarán las propuestas que sean inferiores Lim_{inf} (límite (b))

$P_2 < Lim_{inf}$

Donde:

VF_{c1} = Valor de referencia (1).

$\bar{X}_i$ = Promedio aritmético obtenido a partir del valor de la **propuesta económica de 100** validas presentadas para el proceso (para cada módulo tipo de muestra).

Me = Mediana obtenida de valor de las **ofertas económicas de** los proponentes hábiles (VFTi) presentadas para cada módulo.

Obtenida el valor de referencia uno (1), se procede a determinar los parámetros para definir la primera serie así:

a) $Lim_{sup} = VF_{c1} + \sigma$ (Desviación estándar)

b) $Lim_{inf} = 0.80VF_{c1}$

Donde:

Lim_{sup} = Límite superior uno (1)

Por lo anterior, traemos a colación lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 que ordena:

ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	16	DE	27

y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección **y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.** La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.
2. <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

PARÁGRAFO 2o. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	17	DE	27

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

PARÁGRAFO 4o. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

PARÁGRAFO 5o. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos de contratación,

las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

De la norma citada y vigente, se ve claramente que en los Concursos de Méritos, modalidad propia para seleccionar a los consultores, es el único en el que está prohibido terminantemente que el precio (valor de la oferta económica) sea criterio de escogencia, es decir, que el precio no puede ser factor de ponderación o puntaje. Además de esta particularidad propia únicamente de la modalidad del concurso de méritos, este es el único en el que es obligatorio otorgarle puntaje a la experiencia del consultor pues precisamente esta modalidad tiene por finalidad personas con conocimientos y experiencia especializada.

De acuerdo a lo establecido por la Ley, tal como se expuso anteriormente, vemos con preocupación la alternativa tomada por el INVIAS, para efecto de determinar el orden de elegibilidad de los proponentes, considerando que el método de evaluación va en contra de la Ley, puesto que para el cálculo del valor de Facturación de referencia Uno (VFr1) para la serie Uno, y el valor de facturación de Referencia Dos (VFr2) para la serie dos, poseen dentro de los componentes de su fórmula, el valor de la oferta Económica presentada por cada proponente en el sobre 2, y con base en dicho calculo determinar puntaje y el orden de elegibilidad, por lo tanto recordamos a la Entidad que el Pliego NO puede contener condiciones que estén por encima de lo expuesto de la Ley y de la naturaleza del contrato que se pretende ejecutar a través del presente concurso de méritos.

Por esta razón, es importante para el proponente tal como lo establece la Ley conocer en el informe de evaluación publicado, con anterioridad a la audiencia de adjudicación el orden de elegibilidad, tal como lo expresa el numeral 2 del Decreto 1082, y no en audiencia de adjudicación, como pretende hacer el Invias con estos procesos de Administración Vial.

Adicionalmente el INVIAS no puede considerar para determinar el orden de elegibilidad el valor de la oferta económica, pues la ley es literal e inequívoca al establecer que en **“Ningún caso se podrá incluir el precio como factor de escogencia para la selección de consultores”**, así las cosas, solicitamos amablemente al Invias, considerar nuestra observación y replantear la metodología para la evaluación de las ofertas y la determinación del orden de elegibilidad, con una opción objetiva y de acuerdo con las Leyes colombianas.

INVIAS RESPONDE:

Dando alcance a su observación, se informa al interesado que debe remitirse al documento pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP II.

OBSERVACION No. 12

QUIEN OBSERVA: ERNESTO PABA ROYERO

Analizando y citando lo expresado en el numeral

“..4.8.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA

En el evento que el proceso este constituido por módulos el valor asegurado de la garantía de seriedad será el DIEZ POR CIENTO (10%) del PRESUPUESTO OFICIAL DEL MÓDULO O MÓDULOS al cual presenta propuesta, además indicando el número de identificación, objeto del proceso y el número del módulo o módulos al cual presenta propuesta.... “

Encontramos que al cotizar diferentes aseguradores los costos de la póliza de Garantía de Seriedad de la oferta para cada módulo y proceso de Administración vial, el valor de estas pólizas oscila entre \$ 300.000 - \$ 400.000 por modulo aproximadamente. No es razonable que un proponente que pretenda presentarse en un proceso que cuente con más de

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	18	DE	27

un módulo, tenga que presentar pólizas sobre el valor de la sumatoria de los módulos en que desee presentarse, cuando solo se le puede ser adjudicado uno.

Presentarse a 5 módulos en un mismo proceso, pagando entre \$1.500.000- \$ 2.000.000 en pólizas de garantía y seriedad de la oferta, no tiene sentido si se participa por ser ganador de un solo modulo en el proceso. Como se puede ver se incurren en gastos completamente innecesarios por parte de los proponentes, cuando son varios procesos de Administración vial abiertos de manera simultánea y con esta inacertada condición.

Es posible que su respuesta sea enfática, argumentando que el proponente elige en cuantos módulos presentarse de acuerdo a su experiencia y condiciones (su bolsillo), pero el país se encuentra en estado de austeridad generalizado debido a la situación económica, donde no es justo que una entidad nacional de reconocimiento como INVIAS, propicie gastos en pólizas innecesarios a los contratistas, generando desigualdad en la competencia.

Solicitud: Se solicita respetuosamente, que se modifique el numeral **4.8.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA** , y se solicite presentar poliza de seriedad **sólo** sobre el valor del módulo con mayor valor económico en el proceso y **NO** sobre el valor de la sumatoria de los que desee participar (cuando solo se puede adjudicar uno), y de esta manera sea válida para cubrir la participación en todos los módulos que se presente el proponente.

INVIAS RESPONDE:

El artículo 2.2.1.2.3.1.9. del decreto 1082 de 2015, establece:

*“Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y **su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta...**”*

Por lo tanto, el oferente debe presentar la póliza de seriedad de la oferta con un valor igual al diez por ciento (10%) del valor de los módulos sobre los cuales se esté presentando, no siendo procedente acceder a lo solicitado.

OBSERVACION No. 13

QUIEN OBSERVA: SEMPAF INGENIERÍA S.A.S.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito realizar las siguientes observaciones a los concursos de “méritos” de la referencia:

Es claro que desde la publicación de los pre-pliegos existe un malestar entre quienes habíamos tenido oportunidad de contratar con el Instituto Nacional de Vías, y es que no es para menos, el cambio en la metodología de evaluación es una representación clara de INVOLUCIÓN, de volver a lo antiguo, de acabar con lo que era equitativo para permitir que solo unos pocos que tienen cierta capacidad puedan aspirar a ser adjudicatarias de alguno de los procesos y terminar dejando a la inmensa mayoría sin ninguna posibilidad.

Hasta ahora, el INVIAS se había caracterizado por ser una entidad transparente en sus procesos de contratación, mediante la aplicación de una metodología que fue perfeccionada durante años para garantizar que todos los oferentes tuvieran las mismas posibilidades, con exigencias coherentes en cuanto al aporte de experiencia, garantizando así la pluralidad de oferentes, que es la característica mas importante en un proceso de contratación; es evidente que la metodología actual no tiene ninguna de esas características, hace todo lo contrario.

Considerando lo anterior solicitamos a INVIAS exponer los motivos que llevaron a cambiar la metodología de evaluación, pasando de algo que funcionaba bien a algo que a todas luces está lejos de ser equitativo; empezando porque al parecer quienes estructuran los pliegos de condiciones no tenían claro algo tan elemental como saber que en un concurso de méritos no es posible otorgar puntaje a partir de la oferta económica, y en una muestra clara de improvisación modificaron la metodología mediante adenda.

Además de lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad se indique a los oferentes, qué falencias encontraron en la metodología anterior para cambiarla por una que en ciertos aspectos hasta carece de lógica.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	19	DE	27

Agradecemos de antemano su atención y esperamos sus apreciaciones sobre la presente

INVIAS RESPONDE:

Dando alcance a su observación, se informa al interesado que debe remitirse al documento pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP II.

OBSERVACION No. 14

QUIEN OBSERVA: ENRIQUE ANTONIO RAMIREZ QUEVEDO

Una vez revisados los Prepliegos de condiciones, me permito solicitar se aclare:

Primera Observación: Por qué en el numeral: **4.4. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES** en la viñeta se impone la obligación de cumplir con determinado porcentaje para la asociación de proponentes singulares:

- ◆ **INTEGRANTE LIDER:** Aquel miembro que de conformidad con el documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal tenga una participación igual o mayor al 60%.

Revisada la normatividad vigente y de manera especial al tenor del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 (que también ustedes mencionan en la viñeta 2) se aprecia que con relación a la conformación de consorcios nada ordena que la entidad contratante (INVIAS en este caso) deba condicionar la forma como los proponentes singulares deben asociarse en cuanto a su participación (porcentaje):

Artículo 7. De los consorcios y uniones temporales. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- 1. Consorcio:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

No es claro el sustento legal o jurídico por el cual el INVIAS establece que el INTEGRANTE MAYORITARIO deba tener el SESENTA POR CIENTO (60%) de la participación del consorcio.

Si bien es cierto que debe existir un INTEGRANTE LIDER, en el evento que sean solo dos (2) consorciados, éste perfectamente puede tener una participación del CINCUENTA PUNTO UNO POR CIENTO (50,1%), en el evento que sean Tres (3) consorciados, el integrante Líder sería el que tenga el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) y los otros dos cada uno el TREINTA Y TRES PORCIENTO (33%) o la que los mismos consorciados definan.

Cuando son más los participantes en la conformación de un consorcio, la proporción porcentual es elegida libremente por los proponentes singulares a fin de que por medio de un consenso entre ellos se establezca la responsabilidad y la tributación de impuestos.

De modo tal que, de aplicar la viñeta cuestionado, sólo uno de los asociados va a tener el 60% de la experiencia requerida y ofrecida, desfavoreciendo a los demás asociados y afectando también la tributación de impuestos y responsabilidad del consorcio sin que los mismos asociados lo avalen.

Corolario, de no suprimir o modificar la viñeta en cuestión, se entiende vulnerado el DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN establecido por la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en su artículo 38 que reza: “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Derecho fundamental aunado con lo dispuesto por el PARÁGRAFO 1º del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, pues:

PARÁGRAFO 1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Se firma en Bogotá, el 01 de octubre de 2019.

Con lo anterior, se evidencia y es claro que el porcentaje de participación de cada uno de los consorciados es una voluntad propia e indireccionable de cada una de las personas singulares que han determinado unirse en un consorcio para participar y no debe ser una imposición de la entidad contratante y que cualquier mandato que atente dicha prerrogativa configura una arbitrariedad a las disposiciones legales que la configuran y una vulneración del derecho que le asiste a cada consorciado.

En atención de lo anterior se **SOLICITA** a la entidad que **REVISE** las viñetas en comento y se **MODIFIQUEN** las mismas toda vez que la exégesis planteada vulnera el derecho constitucional a la libre asociación de los proponentes. En el evento que la respuesta de la entidad sea negativa, en subsidio se solicita **SE ADJUNTE Y ARGUMENTE** el soporte jurídico de la imposición de dicho mandato.

De otro lado Se presenta ante esta forma de establecer que el proponente que presente el mayor porcentaje de experiencia sea el Integrante Líder, se realiza la siguiente pregunta: Y en el evento en el que los 2, 3,..., n participantes presenten exactamente con el mismo porcentaje de experiencia, como se realiza la escogencia del integrante Líder?

Segunda observación: de acuerdo con el numeral 5.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: donde se establece:

5.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para el presente proceso de selección LA EXPERIENCIA se acreditará a través de la información consignada en el **FORMULARIO DE EXPERIENCIA REQUERIDA** para EL MODULO o MODULOS a los cuales se presente, según sea el caso, adjuntando Únicamente el ACTA DE LIQUIDACION Y/O ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL Y/O ACTA DE TERMINACION de interventoría o administración vial, que deben ser LEGIBLES fácilmente, documentos de obligatoria inclusión para contratos TERMINADOS y debe corresponder a **MÁXIMO CUATRO (4) contratos** terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y que hayan contenido la ejecución de:

ADMINISTRACION DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O INTERVENTORIA A OBRA CIVIL EN VIAS.

NOTA 1: Para el presente proceso de selección los proponentes deberán presentar el FORMULARIO DE EXPERIENCIA REQUERIDA que contenga **MÁXIMO CUATRO (4) contratos** terminados cuya sumatoria de la facturación total actualizada en SMMLV sea mayor o igual a un porcentaje de acuerdo al número de módulos a los cuales participe de la sumatoria de los presupuestos oficiales en SMMLV del proceso, del módulo o módulos a los cuales presenta propuesta, según sea el caso y su objeto principal haya sido ADMINISTRACION DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O INTERVENTORIA A OBRA CIVIL EN VIAS.

Porcentaje para afectar el Presupuesto Oficial según la participación:

$$\sum_{i=1}^n FA_i \geq \begin{cases} 100\% & \text{Un solo Modulo} \\ 90\% & \text{Dos modulos} \\ 70\% & \text{Tres Modulos} \\ 60\% & \text{Cuatro Modul} \\ 50\% & \text{Cinco Modulos} \\ 45\% & \text{Seis modulos} \\ 40\% & \text{Siete Modulos} \end{cases} * \sum_{j=1}^k PO_j$$

Se tiene la duda como se van a evaluar la experiencia presentada por un proponente en máximo 4 contratos si este SOLO SE PRESENTA A UN (1) MODULO Versus los que se van a presentar a 2, 3, 4, 5, 6, ó 7 MÓDULOS, toda vez que aun así se multiplique por el porcentaje para afectar el presupuesto oficial según la formula anterior, no se va a garantizar la equidad ni la igualdad de condiciones para los diferentes proponentes tal y como se evidencia en el siguiente ejercicio realizado para el proceso No CMA-DOSRN 140-2019 Territorial Cauca:

Ejercicio No 1: CON SOLO UN PROPONENTE en Un módulo, en 2 módulos, en 3 módulos, en 4 módulos, en 5 módulos, en 6 módulos y en 7 módulos:

No de Mods	Vrl modulos	% afectad	exp aportada		4.599.899.373
mod 1	2.576.189.478,00	1	2.576.189.478	Mej =	5.194.833.785
mod 7	1.942.934.172,00	1	1.942.934.172	VFr1 =	4.897.366.579
mod 1 y 2	5.152.378.956,00	0,9	4.637.141.060	- 0	1.514.420.501
mod 1, 2 y 3	7.095.313.128,00	0,7	4.966.719.190	Ltmej =	6.411.787.080
mod 1,2,3,4	9.038.247.300,00	0,6	5.422.948.380	Ltmej =	4.407.629.921
mod 1,2,3,4,5	10.981.181.472,00	0,5	5.490.590.736		
mod 1,2,3,4,5,6	12.924.115.644,00	0,45	5.815.852.040		
mod 1,2,3,4,5,6,7	14.867.049.816,00	0,4	5.946.819.926		

Como se puede observar en ese solo ejemplo los mas favorecidos (resaltados en amarillo), serán los que se presentan a varios módulos por cuanto el limite inferior y Superior calculados con las fórmulas establecidas en los pliegos tiende hacia arriba.

Ejercicio No 2: CON VARIOS PROPONENTES EN UNO Y MAS PROCESOS SELECCIONADOS EN FORMA ALEATORIA:

No de Mods	Vrl modulos	% afectad	exp aportada	$\bar{x} =$	3.864.067.848
mod 1	2.576.189.478,00	1	2.576.189.478	$Me_1 =$	4.637.141.060
mod 2	2.576.189.478,00	1	2.576.189.478	$VFr1 =$	4.250.604.454
mod 3	2.576.189.478,00	1	2.576.189.478	$\cdot \sigma$	1.703.498.029
mod 5	1.942.934.172,00	1	1.942.934.172	$Lim_{sup} =$	5.954.102.483
mod 6	1.942.934.172,00	1	1.942.934.172	$Lim_{inf} =$	3.825.544.009
mod 7	1.942.934.172,00	1	1.942.934.172		
mod 5	1.942.934.172,00	1	1.942.934.172		
mod 6	1.942.934.172,00	1	1.942.934.172		
mod 6	1.942.934.172,00	1	1.942.934.172		
mod 7	1.942.934.172,00	1	1.942.934.172		
mod 5	1.942.934.172,00	1	1.942.934.172		
mod 6	1.942.934.172,00	1	1.942.934.172		
mod 1	2.576.189.478,00	1	2.576.189.478		
mod 5	1.942.934.172,00	1	1.942.934.172		
mod 2	2.576.189.478,00	1	2.576.189.478		
mod 3	2.576.189.478,00	1	2.576.189.478		
mod 6	1.942.934.172,00	1	1.942.934.172		
mod 5	1.942.934.172,00	1	1.942.934.172		
mod 6	1.942.934.172,00	1	1.942.934.172		
mod 7	1.942.934.172,00	1	1.942.934.172		
mod 5	1.942.934.172,00	1	1.942.934.172		
mod 6	1.942.934.172,00	1	1.942.934.172		
mod 1 y 2	5.152.378.956,00	0,9	4.637.141.060		
mod 1, 2 y 3	7.095.313.128,00	0,7	4.966.719.190		
mod 1,2,3,4	9.038.247.300,00	0,6	5.422.948.380		
mod 1,2,3,4,5	10.981.181.472,00	0,5	5.490.590.736		
mod 1,2,3,4,5,6	12.924.115.644,00	0,45	5.815.852.040		
mod 1,2,3,4,5,6,7	14.867.049.816,00	0,4	5.946.819.926		
mod 1 y 2	5.152.378.956,00	0,9	4.637.141.060		
mod 1, 2 y 3	7.095.313.128,00	0,7	4.966.719.190		
mod 1,2,3,4	9.038.247.300,00	0,6	5.422.948.380		
mod 1,2,3,4,5	10.981.181.472,00	0,5	5.490.590.736		
mod 1,2,3,4,5,6	12.924.115.644,00	0,45	5.815.852.040		
mod 1,2,3,4,5,6,7	14.867.049.816,00	0,4	5.946.819.926		
mod 1,2,3,4,5,6,7	14.867.049.816,00	0,4	5.946.819.926		
mod 1 y 2	5.152.378.956,00	0,9	4.637.141.060		
mod 1, 2 y 3	7.095.313.128,00	0,7	4.966.719.190		
mod 1,2,3,4,5	10.981.181.472,00	0,5	5.490.590.736		
mod 1,2,3,4,5,6	12.924.115.644,00	0,45	5.815.852.040		
mod 1,2,3,4,5,6,7	14.867.049.816,00	0,4	5.946.819.926		
mod 1,2,3,4,5,6,7	14.867.049.816,00	0,4	5.946.819.926		
mod 1 y 2	5.152.378.956,00	0,9	4.637.141.060		
mod 1, 2 y 3	7.095.313.128,00	0,7	4.966.719.190		
mod 1,2,3,4	9.038.247.300,00	0,6	5.422.948.380		
mod 1,2,3,4,5	10.981.181.472,00	0,5	5.490.590.736		
mod 1,2,3,4,5,6	12.924.115.644,00	0,45	5.815.852.040		
mod 1,2,3,4,5,6,7	14.867.049.816,00	0,4	5.946.819.926		
mod 1 y 2	5.152.378.956,00	0,9	4.637.141.060		
mod 1, 2 y 3	7.095.313.128,00	0,7	4.966.719.190		
mod 1,2,3,4	9.038.247.300,00	0,6	5.422.948.380		
mod 1,2,3,4,5	10.981.181.472,00	0,5	5.490.590.736		
mod 1,2,3,4,5,6	12.924.115.644,00	0,45	5.815.852.040		
mod 1,2,3,4,5,6,7	14.867.049.816,00	0,4	5.946.819.926		

En este caso se observa con mayor claridad que los favorecidos al aplicar la fórmula establecida en los PRE-PLIEGOS serán los que se presenten a mas módulos dentro del proceso.

Por el contrario, SI SE EVALÚA LA EXPERIENCIA PARA CADA MÓDULO todos los proponentes van a estar en IGUALDAD DE CONDICIONES siempre y cuando también se ponga un techo al valor de los contratos presentados para soportar la experiencia requerida.

Por cuanto como la formula NO IMPONE UN TECHO LIMITE al valor de los contratos solicitados, se va a presentar que se pongan de acuerdo varios participantes para direccionar el límite superior a un valor tan alto que no permita a los que solo se presentaron a un módulo puedan quedar incluidos en la franja de aceptabilidad en la primera serie. Esto propiciará que en los procesos subsiguientes se puedan devolver el favor y solo quedar favorecidos unos pocos proponentes, dando al traste con la pluralidad de adjudicatarios que hablan los pre-pliegos y por lo cual solo se adjudica un módulo por proponente en todo el territorio nacional de acuerdo a lo estipulado en el numeral: 2.4. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

De otro lado se observa que los pre-pliegos establecen que para el cálculo del VFR1, el INVIAS calcula el promedio aritmético con la siguiente fórmula:

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	22	DE	27

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^n VFTi}{n}$$

Donde:

$\bar{X}$ = Promedio aritmético del valor de la propuesta económica de los proponentes con calificación técnica de HABIL.

VFTi = Valor de facturación total de cada proponente (i).

i = Número de cada proponente.

n = Número total de proponentes hábiles para el proceso, **modulo o módulos.**

Y en el cálculo de la mediana utiliza la siguiente formula:

$$VFr_1 = \frac{\bar{X}_1 + Me_1}{2}$$

Donde:

VFr1 = valor de Facturación de referencia (1).

$\bar{X}_1$ = Promedio aritmético obtenido a partir del valor de facturación total (VFTi) validas presentadas para el proceso **ó para cada módulo cuando existan.**

Me1 = Mediana obtenida del valor de facturación total (VFTi) validas presentadas para el proceso **ó para cada módulo cuando existan.**

(Resaltado fuera de texto).

Como es evidente la entidad está teniendo en cuenta la calificación por módulos; pero se contradice al solicitar que solo se puedan presentar cuatro (4) contratos POR PROCESO Y NO POR MODULO.

RESUMEN SOLICITUDES:

1. Se REVISE las viñetas referidas en la primera observación y se MODIFIQUEN las mismas, toda vez que la exégesis planteada vulnera el derecho constitucional a la libre asociación de los proponentes. En el evento que la respuesta de la entidad sea negativa, en subsidio se solicita SE ADJUNTE Y ARGUMENTE el soporte jurídico de la imposición de dicho mandato.
2. Poner un valor límite superior a los cuatro (4) contratos presentados para aportar experiencia.
3. Se EVALÚE LA EXPERIENCIA POR MODULO Y NO POR PROCESOS teniendo en cuenta que las formulas establecidas en los pre-pliegos CONTEMPLA LA EVALUACION POR MODULOS y por otro lados si los pliegos indican que cada proponente **SOLO PUEDE SER ADJUDICATARIO DE UN SOLO MÓDULO.** por cuanto esta fórmula es INEQUITATIVA y solo favorece a las grandes empresas para ser favorecidas en los presentes procesos; por cuanto deja en imposibilidad de ser adjudicatarios a los proponentes que se presentaron solo a 1 ó 2 módulos en cada proceso, que son la gran mayoría de proponentes que están clasificadas como micro y pequeñas empresas.

Ing. ENRIQUE ANTONIO RAMÍREZ QUEVEDO
C.C. No 6.774.123 de Tunja”

INVIAS RESPONDE:

Respecto a su primera observación la entidad se permite manifestar:

El requerimiento de un integrante líder lo requiere la entidad por los siguientes motivos:

- El INVIAS siendo una entidad estatal que funciona con recursos del estado debe considerar que uno de los integrantes que conformen una estructura plural tal como consorcio o unión temporal tenga un liderazgo en cuanto a experiencia y transferencia de conocimiento.
- El artículo 7 de la ley 80 de 1993 se remite a que todos los miembros de un consorcio son solidarios con las responsabilidades adquiridas, pero también es cierto que es discrecional de la

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	23	DE	27

entidad en este caso el INVIAS, en determinar el % que debe tener el integrante líder de una estructura plural, teniendo en cuenta las necesidades de la entidad.

- En los procesos de concursos de méritos que ha llevado a cabo el INVIAS en los últimos 7 años, se ha establecido en los pliegos de condiciones la figura del integrante líder con un % de participación del 60%, por lo cual no es una situación nueva o una imposición de la entidad, toda vez que ha sido una buena práctica llevada a cabo desde hace aproximadamente 7 años.

Respecto a la segunda y tercera observaciones, se informa al interesado que debe remitirse al documento pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP II.

OBSERVACION No. 15

QUIEN OBSERVA: SEG COLOMBIA INGENIERIA

Respecto al numeral 5.1.5. DOCUMENTOS VALIDOS PARA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, sub numeral 5.1.5.1 PARA CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES, la Entidad especifica que los documentos válidos para soportar y acreditar la experiencia son:

- Acta de Liquidación
- Acta de entrega y recibo final
- Acta de terminación
- Contratos de Sociedades Escindidas
- Contratos Cedidos

Razón por la cual solicitamos muy formalmente a la Entidad, se modifique y se incluya dentro de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, la CERTIFICACION de los contratos, tal y como se ha venido aceptado en todos los proceso que adelanta la Entidad, pues como es de buen conocimiento, las CERTIFICACIONES contienen además, la información requerida en el presente pliego de condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.

INVIAS RESPONDE:

Dando alcance a su observación, se informa al interesado que debe remitirse al documento pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP II.

OBSERVACION No. 16

QUIEN OBSERVA: GIA INGENIERIA S.A.S.

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

REFERENCIA: Observación a Pliego de Condiciones Procesos de Administración Vial Nos. CMA-DO-SRN-133-2019, CMA-DO-SRN-134-2019, CMA-DO-SRN-135-2019, CMA-DO-SRN-136-2019, CMA-DO-SRN-137-2019, CMA-DO-SRN-138-2019, CMA-DO-SRN-139-2019, CMA-DO-SRN-140-2019, CMA-DO-SRN-141-2019, CMA-DO-SRN-142-2019, CMA-DO-SRN-143-2019, CMA-DO-SRN-144-2019, CMA-DO-SRN-145-2019, CMA-DO-SRN-146-2019, CMA-DO-SRN-147-2019, CMA-DO-SRN-148-2019, CMA-DO-SRN-149-2019, CMA-DO-SRN-150-2019, CMA-DO-SRN-151-2019, CMA-DO-SRN-152-2019, CMA-DO-SRN-153-2019, CMA-DO-SRN-154-2019, CMA-DO-SRN-155-2019, CMA-DO-SRN-156-2019, CMA-DO-SRN-157-2019, CMA-DO-SRN-158-2019, CMA-DO-SRN-159-2019.

Teniendo en cuenta que el INVIAS, se ha caracterizado por ser una entidad donde sus procesos licitatorios tienen una gran participación de oferentes, el hecho que para los procesos de la referencia se haya utilizado una nueva metodología para la asignación del puntaje (Experiencia del Proponente: Acreditación Valor de facturación Total (VFT)), hace que la nueva implementación de fórmulas vaya en contravía de la política de pluralidad de oferentes que venía manejando el Instituto.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el VFT, para los Módulos con menor P.O. equivale a 1.542,93, hace que las micro y pequeñas empresas dedicadas a la consultoría no tengan posibilidad de participar en estos procesos, es por ello que ponemos a su consideración pasar de cuatro (4) a SEIS (6), el Número de contratos para acreditar la experiencia.

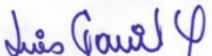
Del mismo modo, el hecho de exigir una sola experiencia independientemente si se presenta a UNO o VARIOS MODULOS, hace que no haya un factor de comparación equitativo, aun mas cuando la denominada "PRIMERA SERIE" con la cual se determina el del valor de facturación de referencia uno (Fr1) lleva intrínseco el Promedio Aritmético $\bar{X}_1$ y la Mediana Me_1 . Es por ello y en consecuencia con lo establecido en el Numeral 2.4 del Pliego. "El proponente individual, proponente plural o miembro de la estructura plural solo podrá resultar Adjudicatario de máximo un (1) módulo de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" del país". Sugerimos se solicite la experiencia de manera individual para cada módulo al que se presente. Ya es responsabilidad del oferente si quiere participar en los diferentes módulos con la misma experiencia. Esta propuesta garantiza que los valores que resulten en el Promedio Aritmético $\bar{X}_1$ y la Mediana Me_1 sean más ecuanímes toda vez que la totalidad de oferentes tienen el mismo tope que es llegar al P.O del módulo.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	24	DE	27



En referencia, con el personal en condición de discapacidad, para nadie es un secreto, que son muchas las micro y pequeñas empresas consultoras que incurrimos en la vinculación del "Discapacitado" y asumimos la carga prestacional que esto con lleva, con el fin de poder acceder a los beneficios consagrados en el Decreto 392 de 2018; pero como ésta establecido en el Numeral 5.2 de los pliegos, donde tácitamente limita la aceptación del personal en condiciones capacidad si y solo si el integrante aporta como mínimo el 40% de la experiencia requerida. Como se ha venido manifestando a lo largo de este escrito, esos indicadores van en contra de los pequeños consultores ya que ese 40% equivale en el menor de los casos a 617.17 smmlv (\$511 millones), experiencia que es difícil de aportar para este tipo de empresas, por lo cual y en aras de una mayor oportunidad de participación se sugiere disminuir considerablemente este porcentaje.

Atentamente.


LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL
Representante Legal

INVIAS RESPONDE:

Dando alcance a su observación, se informa al interesado que debe remitirse al documento pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP II.

OBSERVACION No. 17

QUIEN OBSERVA: HERNANDO MUÑOZ SERRANO

Barranquilla, 19 de Septiembre de 2019

Señores
INVIAS

REF: Proceso de Concurso de Méritos No. **CMA-DO-SRN-146-2019**

Objeto: **"ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS DIRECCION TERRITORIAL HUILA MÓDULOS 1 A 3"**

Asunto: Observaciones Proyecto de pliego

Nos permitimos presentar, muy comedidamente, las observaciones al proyecto de pliego del proceso de la referencia:

Observación: En el Numeral 5.1.2 FACTURACION TOTAL del Proyecto de Pliego se indica el método de evaluación para la facturación total presentada por los proponentes, se consulta a la entidad como sería aplicado este método de evaluación para un proponente que se presente en un solo modulo y para un proponente que se presente en dos o más módulos del mismo proceso, la facturación total de los proponentes en ambos casos entraría calcular el "X1 = Promedio aritmético obtenido a partir del valor de facturación total (VFTI) validas presentadas para el proceso ó para cada módulo cuando existan"?

Atentamente,


HERNANDO MUÑOZ SERRANO
C.C. 1.042.446.448
Correo: prolicitaciones2019@gmail.com
Dir. Transversal 44 # 102-80
Tel.: 3072273

INVIAS RESPONDE

Dando alcance a su observación, se informa al interesado que debe remitirse al documento pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP II.

OBSERVACION No. 18

QUIEN OBSERVA: UNIÓN TEMPORAL ADMON CCI 010

De acuerdo al documento de proyecto de pliegos realizamos a las siguientes observaciones:

No entendemos por qué el INVIAS está cambiando los pliegos que ha estado utilizando en las administraciones pasadas del CMA-DO-SRN-007-2019 al CMA-DO-SRN-033-2019, y en los demás concursos que a la fecha están vigentes.

Las formulas anteriores donde se tiene en cuenta tanto el plazo como el promedio de facturación son las que han ayudado para que la contratación se haya depurado y no haya tanta corrupción y contratación dirigida como si se puede observar en otras entidades donde no hay oportunidad para ser adjudicatario de contrato alguno.

Con las nuevas formulas que están planteando, estas fueron utilizadas en años anteriores y no garantizaban la transparencia de los concursos, además analizándolas para estos administraciones viales y ya que los presupuestos son altos, las micro y pequeñas empresas no tenemos oportunidad de ganar ya que no tenemos contratos de facturación total alta y como se necesita el personal con discapacidad el cual debe aportar el 40% e la experiencia,a es imposible cumplirlo por lo que es claro que se estaría beneficiando a las grandes empresas que son las que tienen contratos grandes y teniendo el personal con discapacidad pueden cumplir y ganarse los concursos y se los reparten entre ellos solamente.

Esta fórmula planteada deja sin opción alguna a las micro y pequeñas empresas.

Porcentaje para afectar el Presupuesto Oficial según la participación:

$$\sum_{i=1}^n FA_i \geq \begin{cases} 100\% & \text{Un solo Modulo} \\ 90\% & \text{Dos modulos} \\ 70\% & \text{Tres Modulos} \\ 60\% & \text{Cuatro Modul} \\ 50\% & \text{Cinco Modulos} \\ 45\% & \text{Seis modulos} \\ 40\% & \text{Siete Modulos} \end{cases} * \sum_{j=1}^k PO_j$$

Presentamos el análisis para algunos de los concursos de administración vial que están publicados a la fecha y con la cual se puede observar los contratos que se necesitarían para poder cumplir con los pliegos.

CONCURSO	VALOR	NUMERO MODULOS	PORCENTAJE MINIMO	MAXIMO CONTRATOS	EXPERIENCIA VALOR TOTAL	EXPERIENCIA PARA VALER DE DISCAPACIDAD 40%
CMA-DO-SRN-143-2019	3.885.868.344	2	90%	4	\$3.497.281.200	\$1.398.912.480
CMA-DO-SRN-153-2019	1.914.357.175	1	100%	4	1.914.357.175	\$765.00.000
CMA-DO-SRN-144-2019	2.555.449.256	2	90%	4	2.299.900.000	919.961.000
CMA-DO-SRN-150-2019	7.714.582.694	4	60%	4	4.628.749.616	1.851.499.000
CMA-DO-SRN-147-2019	3.828.714.350	2	90%	4	\$3.445.842.000	\$1.378.000.000
CMA-DO-SRN-142-2019	3.857.291.347	2	90%	4	3.471.5641.000	\$ 1.388.624.760
CMA-DO-SRN-148-2019	7.818.677.645	4	60%	4	4.691.206.000	1.876.482.000
CMA-DO-SRN-149-2019	9.714.670.860	5	50%	4	4.857.335.000	1.942.934.000
CMA-DO-SRN-146-2019	6.462.057.822	3	70%	4	4.523.500.000	1.809.500.000
CMA-DO-SRN-136-2019	9.686.093.863	5	50%	4	4.43.300.000	1.937.250.000
CMA-DO-SRN-140-2019	14.857.335.000	7	40%	4	5.943.000.000	2.377.250.000
				4		
				4		

Como se puede observar para que una micro y pequeña empresa cumpla tiene que tener contratos de valor alto de más de \$ 600 millones para solamente tener opción de presentarse en máximo un modulo, y que pueda con el 40% de la experiencia y así cumplir con el personal con discapacidad.

De acuerdo a lo anterior solicitamos respetuosamente se utilice las formulas que se han utilizado en los anteriores concursos en donde se califica el promedio de plazo y promedio de facturación mensual, en las cuales se puede presentar contratos de todos los valores ya sean altos o de 1 millón en adelante, y no sesgar y favorecer la grandes empresas, además se garantiza el derecho al trabajo de la constitución nacional, la igualdad de condiciones y la transparencia de los concursos.

Esta son las formulas de los concursos anteriores:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia del Proponente: Acreditación del promedio de tiempo de experiencia y Acreditación promedio de facturación mensual Total	890

5.1.1.1.1 PONDERACIÓN DEL PROMEDIO DE LOS PLAZOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LOS CONTRATOS ACREDITADOS VÁLIDOS

Al promedio de los plazos de los mínimo cuatro (4) contratos y máximo seis (6) contratos acreditados válidos para la experiencia específica se le asignará el puntaje de acuerdo con las siguientes fórmulas:

a) Para promedio de plazos menores al Pph (Promedio de Plazo Proponentes con Habilidad General):

$$X1 = Pmax * \frac{Ppp}{Pph}$$

b) Para promedio de plazos iguales o mayores al Pph (Promedio de Plazo Proponentes con Habilidad General):

$$X2 = Pmax * \frac{(3 * Pph) - Ppp}{2 * Pph}$$

a) Si el $PFMT \leq \% PMFO$ se aplicara la siguiente fórmula:

$$X1 = Pmax - \left(\frac{Pmax}{(\% * PMFO)^2} \right) * (PFMT - (\% * PMFO))^2$$

b) Si el $PFMT > \% PMFO$ se aplicara la siguiente fórmula:

$$X2 = Pmax - \left(\frac{1}{VProp_{mod}} \right) * \left(\frac{Pmax}{(\% * PMFO)^2} \right) * (PFMT - (\% * PMFO))^2$$

Agradecemos la atención a la presente;

Atentamente,

CONSORCIO ADMINISTRACIONES VIALES

INVIAS RESPONDE

Dando alcance a su observación, se informa al interesado que debe remitirse al documento pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP II.

Se firma en Bogotá, el 08 de octubre de 2019

(ORIGINAL FIRMADO)
CATALINA TELLEZ POSADA
Directora de Contratación

(ORIGINAL FIRMADO)
OSCAR GERARDO CIFUENTES CORREA
Subdirector de la Red Nacional de Carreteras

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Elaboró Respuestas Unidad Ejecutora	Claudia Yaneth Acero	Ingeniera Unidad Ejecutora	(ORIGINAL FIRMADO)
Elaboró Respuestas Evaluación	José Alexander Vega Acero	Ingenieros Asuntos Precontractuales DC	(ORIGINAL FIRMADO)
	Yoban Gutiérrez Rodríguez		(ORIGINAL FIRMADO)
	William Fabián Benítez Vanegas		(ORIGINAL FIRMADO)
	Juan David Mosquera Valencia		(ORIGINAL FIRMADO)
	Carlos Andrés Padilla Mejía		(ORIGINAL FIRMADO)
	Magda Catalina Duarte Reyes		(ORIGINAL FIRMADO)
	Janeth Maritza Hernández Chía		(ORIGINAL FIRMADO)
	Jhon Fredy Bayona Triana		(ORIGINAL FIRMADO)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION CONTRACTUAL ACTA DE RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	CÓDIGO	ACONTR-FR-36		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	27	DE	27

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Revisó y elaboró respuestas jurídicas	David Mauricio Peñaranda Caceres	Abogados (as) Asuntos Precontractuales	(ORIGINAL FIRMADO)
	José Mauricio Barragán Moreno		(ORIGINAL FIRMADO)
	Milton Bello Rodríguez		(ORIGINAL FIRMADO)
	Sara Sofia García García		(ORIGINAL FIRMADO)
	Myriam Yaneth Cadena Cruz		(ORIGINAL FIRMADO)
	Vilma E. Jiménez Fuentes		(ORIGINAL FIRMADO)
	Sergio A. Heredia Luna		(ORIGINAL FIRMADO)
	Juan Sebastián Buitrago N.		(ORIGINAL FIRMADO)
Aprobó	Yavira Esperanza Florián	Abogada Asuntos Precontractuales DC	(ORIGINAL FIRMADO)

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma.